

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



RESOLUCIÓN NRO. 001
(15 de febrero de 2023)

“Por medio de la cual se establecen las reglas de los nombramientos en provisionalidad en los cargos de empleados vacantes temporalmente”

EL JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y en especial de conformidad con lo previsto en la Ley 270 de 1996

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política consagra que, en su generalidad, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera; y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Ley 270 de 1996 se encarga de la clasificación de los empleos de la Rama Judicial y en su inciso tercero establece que son de carrera los cargos de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Contencioso Administrativos y de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura; de los Fiscales no previstos en los incisos anteriores; de Juez de la República, y los demás cargos de empleados de la Rama Judicial.

Que el numeral 8 del artículo 131 de la misma norma señala como nominador de los cargos de los juzgados al respectivo juez.

Que el numeral 2 del artículo 132 *ibídem* dispone que, para la provisión de cargos en la Rama Judicial, el nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes.

Que en la Circular nro. PCSJC17-36 del 25 de septiembre de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura recordó a las autoridades nominadoras de la Rama Judicial que, conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en caso de vacantes temporales deben tenerse en cuenta los integrantes de los registros de elegibles vigentes, exhortándolas a cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a observar los precedentes jurisprudenciales que regulan la provisión de los empleos de carrera, orientados siempre por el mérito como criterio de selección.

Que el principio del mérito no solamente reposa en las personas que hubieren superado el concurso y se encuentren en registro de un cargo en específico, comoquiera que hay otras personas que también ya superaron un proceso de selección, cumplen con los requisitos de acceso al cargo y actualmente se encuentran ocupando en propiedad otros cargos de carrera en la Rama Judicial, siendo un reclamo de vieja data por parte de las distintas organizaciones sindicales de la justicia.

Que los nombramientos en provisionalidad realizados por el suscrito nominador siempre han estado orientados por el principio del mérito de quienes han ocupado las vacantes y la óptima prestación del servicio judicial, lo que ha permitido a este Despacho ocupar el primer puesto de productividad dentro del circuito judicial durante las anualidades 2021 y 2022.

Que no obstante lo anterior, si bien, la provisión de las vacancias temporales en los cargos de empleados de este Despacho obedece a la autonomía y discrecionalidad del nominador, sin que esté obligado a suplirlas con personas del registro de elegibles o que se encuentren ocupando en propiedad otros cargos de carrera en la Rama Judicial, se establecerán unas reglas de nombramiento en provisionalidad, en aras de asegurar la escogencia de aquellos aspirantes que cuenten con el mejor perfil de desempeño en la plaza, lo que a la postre se traduce en garantizar la adecuada prestación del servicio evitando su desmejoramiento.

Que, en consecuencia, se realizará una convocatoria pública, en la que las personas que cumplan con los supuestos indicados en el inciso anterior tendrán una puntuación inicial adicional, sin que ello sea óbice para nombrar a quien no se encuentre dentro de dichas circunstancias, siempre y cuando obtenga el mayor puntaje total.

Que el presente trámite no se trata de un concurso de méritos sino de un procedimiento objetivo de escogencia.

En consecuencia, el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio,

C.C.: - Carpeta de resoluciones originales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER las reglas de los nombramientos en provisionalidad en los cargos de empleados vacantes temporalmente del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio, así:

1. Conocida la vacante temporal se convocará a los interesados en ocuparla a través del micro sitio web del Despacho, por el término de tres (3) días hábiles.
2. Durante el mismo término y siendo el único plazo para ello, los interesados en ocupar la vacante deberán manifestar su intención formal en tal sentido, declarando bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para desempeñar el cargo, ni tener demanda de alimentos, debiéndose remitir los siguientes anexos:
 - 2.1. Formato único de inscripción.
 - 2.2. Copia de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional (si el cargo exige título de educación superior) y de la libreta militar (hombres menores de 50 años). La anterior documentación deberá ser aportada de manera obligatoria.
 - 2.3. Los certificados correspondientes a antecedentes penales y requerimientos judiciales, disciplinarios (Procuraduría General de la Nación y Comisión Nacional de Disciplina Judicial), fiscales, de medidas correctivas e inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. La anterior documentación deberá ser aportada de manera obligatoria.
 - 2.4. Los documentos que acrediten los requisitos básicos de acceso al cargo. La anterior documentación deberá ser aportada de manera obligatoria.
 - 2.5. Los documentos que acrediten la experiencia profesional y capacitación adicional a la mínima requerida para acceso al cargo. La anterior documentación podrá ser aportada de manera opcional si se desea su valoración.
 - 2.6. Los documentos que acrediten su condición de miembro del registro de elegibles para proveer la misma plaza en cualquiera de las Seccionales a nivel nacional; o encontrarse ocupando en propiedad otros cargos de carrera en la Rama Judicial a nivel nacional habiendo obtenido una calificación integral de servicios excelente. La anterior documentación podrá ser aportada de manera opcional si se desea su valoración.

C.C.: - Carpeta de resoluciones originales.

Dicha información deberá ser allegada en formato PDF sin que su tamaño exceda 20 MB.

3. La experiencia se acreditará con certificaciones que deberán contener el nombre de la persona jurídica o natural que la expide, las fechas de ingreso y retiro, y las funciones desempeñadas, excepto aquellas que se encuentren establecidas por la Constitución y la ley.
4. La capacitación se acreditará mediante diplomas, actas de grado o las certificaciones correspondientes.
5. Para la selección objetiva de la persona a ocupar el cargo, inicialmente, se realizará una valoración de cero (0) a cien (100) puntos, en la que se calificarán los siguientes factores adicionales a los requisitos mínimos de acceso a la plaza:

5.1. Quienes acrediten su condición de miembro del registro de elegibles para proveer la misma plaza en cualquiera de las Seccionales a nivel nacional; o encontrarse ocupando en propiedad otros cargos de carrera en la Rama Judicial a nivel nacional habiendo obtenido una calificación integral de servicios excelente, tendrán, por ese solo hecho, un puntaje inicial máximo de quince (15) puntos en dicho ítem, sin que por la concurrencia de ambas circunstancias se pueda acumular el citado valor o sobrepasar dicho tope.

Respecto los aspirantes que no cumplan alguna de estas dos condiciones, este factor se puntuará en cero (0) y se realizará la valoración de los ítems restantes.

5.2. La capacitación adicional a la mínima para acceder al cargo, se valorará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos, siempre y cuando se encuentre relacionada a las funciones a desempeñar, de la siguiente manera:

- Respecto de aquellos cargos que exijan título profesional:

Título	Puntos
Doctorado	40
Maestría	20
Especialización	15

- Respecto de aquellos cargos que no exijan título profesional:

Título	Puntos
Doctorado	40
Maestría	20

C.C.: - Carpeta de resoluciones originales.

Especialización	15
Semestre estudios de pregrado	5

Ningún otro tipo de formación complementaria será tenida en cuenta a efectos de valorar la capacitación adicional.

De llegar a concurrir varios de los mencionados estudios, los puntajes se acumularán hasta el tope máximo indicado.

En caso de que los estudios no se encuentren finalizados se puntuará proporcionalmente el número de créditos aprobados respecto a la totalidad de créditos necesarios para la obtención del título, para lo que deberán allegarse los certificados correspondientes.

Respecto a los estudios adelantados en el exterior, tal formación se podrá acreditar con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior y aquellos documentos que demuestren su convalidación o la viabilidad de éxito del trámite para tal fin.

- 5.3. La experiencia adicional a la mínima para acceder al cargo, se valorará hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) puntos, siempre y cuando se encuentre relacionada a las funciones a desempeñar, a razón de un (1) punto por mes laborado.
6. En caso de empate en el primer puesto dentro de los resultados totales, dichos aspirantes serán llamados a entrevista con el titular del Despacho, donde se valorarán sus competencias y aptitudes, y que tendrá una valoración adicional de cero (0) a diez (10) puntos, que serán sumados al puntaje final total, en cuyo caso podrá sobrepasarse la puntuación inicial de cien (100) puntos.
7. Los resultados de cada una de las etapas serán informados al correo electrónico personal de cada uno de los aspirantes y podrán ser objeto de observaciones durante el día hábil siguiente al correo electrónico del Despacho, después de lo cual se emitirá una respuesta que igualmente será puesta en conocimiento por el mismo medio.
8. Quien obtenga el mayor puntaje total será nombrado en provisionalidad en el cargo vacante temporalmente.

C.C.: - Carpeta de resoluciones originales.

9. De no ser posible la posesión de la persona inicialmente designada, se nombrará a la persona que le siga en orden de puntaje dentro de la lista obtenida del procedimiento objetivo de escogencia y así sucesivamente.
10. **El presente trámite no se trata de un concurso de méritos sino de un procedimiento objetivo de escogencia para los nombramientos en provisionalidad de los cargos de empleados vacantes temporalmente.**
11. En atención a las inaplazables necesidades del servicio, mientras se surte el presente procedimiento objetivo de escogencia o si la vacante temporal es de máximo un (1) mes, el cargo será provisto en ejercicio de la autonomía y discrecionalidad del nominador, con una persona que cumpla los requisitos legales y que, a criterio del titular del Despacho, garantice la prestación de la administración de justicia evitando su desmejoramiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo cobra vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría, publíquese el presente acto administrativo en la cartelera del Despacho por el término de cinco (5) días hábiles, desde el día hábil siguiente a su expedición, debiéndose dejar constancia de su fijación y desfijación, y permanentemente en el micro sitio web del Juzgado.

Dada en Villavicencio, a los 15 días del mes de febrero del año 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente¹)

EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL
Juez

¹ El presente documento y su firma electrónica pueden ser validados en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, ingresando al vínculo <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>.

C.C.: - Carpeta de resoluciones originales.

Firmado Por:
Edgardo Augusto Sánchez Leal
Juez
Juzgado Administrativo
004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbd46584c1ffd721038b535fd67d31a5d1a2d6474f790ae4a7d3933ec0938**

Documento generado en 15/02/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>